



CONCEJO DISTRITAL  
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 010  
( 04 AGO 2014 )

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL  
PARA SU USO TEMPORAL Y EVENTUAL, ASÍ COMO SU  
APROVECHAMIENTO ECONÓMICO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política y las Leyes 136 de 1994, 388 de 1997, 768 de 2002 y 1617 de 2013

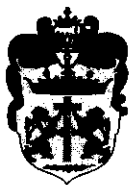
**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO. OBJETIVO.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio sobre el uso temporal o eventual, así como el aprovechamiento económico del espacio público distrital en plazas, plazoletas, parques, paseos peatonales y espacios públicos residuales, de conformidad con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS.** Es principio fundante del presente marco regulatorio velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Además, deben observarse los siguientes principios:

- 1. Legalidad:** los usos permitidos solo pueden hacerse por medio de actividades lícitas, debidamente identificadas y reguladas mediante normas que para cada caso en particular se expidan y su desarrollo se somete a dichas regulaciones.
- 2. Sostenibilidad:** La reglamentación del espacio público debe generar recursos para mantener y preservar el espacio público existente en la ciudad, respetando su integridad, uso común, libre acceso y preservando los valores ambientales y patrimoniales.
- 3. Temporalidad:** los usos que se autorizan mediante la presente reglamentación están limitados en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, no generan derechos ni continuidad respecto a las actividades que se habiliten y permitan en él, ni a quienes las desarrollen.
- 4. Proporcionalidad:** Si el uso temporal autorizado del espacio público genera beneficios a los particulares, debe existir una retribución adecuada que compense el mantenimiento adicional al que normalmente por uso tiene el espacio público.
- 5. Publicidad:** Los tipos y elementos del espacio público susceptibles de uso temporal y eventual, así como de aprovechamiento económico, las actividades permitidas y las reglas establecidas para su utilización deberán ser informados a la comunidad a través de medios idóneos.



CONCEJO DISTRITAL  
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 010  
( 04 AGO 2014 )

**6. Integración:** la presente reglamentación debe propiciar la recuperación y desarrollo del tejido social, la cultura ciudadana y respetar la adecuada articulación de las actividades que se desarrollan en el espacio público, conforme a las normas que regulan el ordenamiento territorial, la convivencia ciudadana, la inclusión social y el desarrollo económico del Distrito.

**ARTÍCULO TERCERO. FINES.** Son fines del presente marco regulatorio, los siguientes:

1. Prevenir y eliminar la ocupación y utilización indebida del espacio público.
2. Mitigar los efectos negativos generados por el uso y el aprovechamiento económico del espacio público.
3. Armonizar los usos temporales o eventuales, así como el aprovechamiento económico del espacio público con el interés general o colectivo.
4. Distribuir justa y equitativamente las oportunidades para realizar las distintas actividades que se realicen en el espacio público, de conformidad con el principio constitucional de igualdad.
5. Generar, organizar y fortalecer fuentes de financiación que contribuya a la producción, ampliación, mantenimiento y conservación del espacio público distrital.
6. Contribuir en la transformación de la visión pública y privada sobre el uso del espacio público en la ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO. DEFINICIONES.** De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, se adoptan las siguientes definiciones:

**Acera o andén:** franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la permanencia y circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.

**Aprovechamiento económico del espacio público:** realización de actividades económicas en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, a través del uso y ocupación temporal o permanente, previa autorización de las autoridades competentes mediante los instrumentos que regulan la administración del espacio público.

**Franjas de amoblamiento para la sostenibilidad del espacio público:** áreas adecuadamente ubicadas en parques, paseos peatonales o espacios similares, destinadas a ofrecer bienes o servicios a los usuarios del espacio público, cuyo fin es generar recursos para la sostenibilidad del mismo.

**Espacio público:** de acuerdo al Decreto Nacional 1504 de 1998 entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los



CONCEJO DISTRITAL  
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 010  
( 04 AGO 2014 )

intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como los elementos vegetativos, arenas y corales y, en general por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan por consiguientes zonas para el uso y el disfrute colectivo.

**Espacio público residual:** espacio público que no tiene ningún uso o función definida, generado como residual debido a obras públicas de construcción o mejoramiento de bienes de uso público o resultante de cesiones obligatorias.

**Licencia ocupación del espacio público:** es la autorización previa para ocupar bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

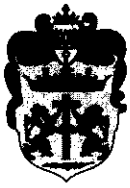
**Mantenimiento del espacio público:** acción tendiente a la recuperación y protección de los elementos y valores constitutivos y complementarios del espacio público, sin que ello implique alteración de sus características formales y funcionales originales.

**Mobiliario removible:** elementos que se utilizan en el desarrollo de las actividades de uso temporal o aprovechamiento económico del espacio público, los cuales son de carácter removible y transitorio; estos deben mantener sus condiciones de calidad y seguridad, contar con los permisos necesarios para su instalación y estar reglamentados por la Administración Distrital.

**Mobiliario urbano:** son los elementos, objetos y construcciones instalados o ubicados adecuadamente en el espacio público, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público y que por tanto prestan un servicio al cotidiano discurrir de la vida en la ciudad, tales como bancas, paraderos, módulos de venta, informadores turísticos, cabinas telefónicas, hidrantes, postes de alumbrado público, esculturas, canecas, juegos recreativos, entre otros.

**Paseo peatonal:** zona amplia de circulación peatonal que cumple una función turística o de recreación pasiva o activa, dotada generalmente de franja arborizada o empedrada y mobiliario urbano.

**Parques:** áreas libres públicas, predominantemente arborizadas o ajardinadas que se encuentran localizadas en suelo urbano, y se haya



CONCEJO DISTRITAL  
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 010  
( 04 AGO 2014 )

destinada a la recreación, esparcimiento y el ocio, así como a la generación y preservación de los valores paisajísticos ambientales.

**Permiso para uso temporal o eventual del espacio público:** se constituye en un acto administrativo excepcional, sobre lo que dictamina la ley acerca de la prohibición de ocupar el espacio público, en el cual se autoriza de manera excepcional una ocupación del espacio público para la realización de ciertas actividades o eventos de duración limitada en el tiempo, siempre que se acredite el cumplimiento de unos requisitos previamente establecidos.

**Plazas:** espacio libre tratado como zona dura, que posee un carácter colectivo y se destina al uso cotidiano, al servir de soporte a eventos públicos; es lugar de encuentro y relaciones entre los ciudadanos, en el cual predominan los elementos arquitectónicos sobre los paisajísticos naturales, y el peatón tiene una condición preponderante.

**Plazoletas:** espacios libres, tratados principalmente como zona dura que posee una dimensión menor a una plaza, y que por ende no posee una connotación de uso masivo.

**Retribución por uso del espacio público:** valor económico o tarifa que retribuya a la ciudad los costos en que incurre al permitir y garantizar el desarrollo de actividades privadas en el espacio público.

**Uso compatible:** uso del suelo contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) que hace referencia a áreas destinadas para un uso específico bien sea residencial, comercial o industrial, pero que eventualmente podría ser habilitada para otro tipo de actividades.

**Uso temporal del espacio público:** uso del espacio público para la realización de actividades permitidas, que son susceptibles de ser desarrolladas de manera temporal o eventual, y por tanto cuya duración es limitada en el tiempo, careciendo de continuidad y permanencia.

**ARTÍCULO QUINTO. ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** Para efectos del presente acuerdo, son entidades administradoras del espacio público aquellas que conforme a las normas vigentes y a la delegación del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias tienen la capacidad de administrar el espacio público y en esa medida autorizar los usos temporales y el aprovechamiento económico del espacio público. La administración del espacio público comprende la facultad de otorgar licencias o permisos, así como suscribir contratos de uso temporal, uso compatible o aprovechamiento económico del espacio público.

**ARTÍCULO SEXTO. INSTRUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Serán instrumentos de administración del espacio público, las disposiciones nacionales sobre la materia, así como las normas por medio de las cuales se reglamentan las actividades en el espacio público, tales como:

1. El Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias;
2. El presente Acuerdo Distrital;



CONCEJO DISTRITAL  
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 010

( 04 AGO 2014 )

3. Los decretos que expida la Administración Distrital para reglamentar cada zona de espacio público en particular con base en el presente marco regulatorio;
4. Los actos administrativos que expidan las entidades distritales para otorgar licencias o permisos relacionados con el espacio público;
5. Los contratos que suscriba la Administración Distrital con las personas naturales o jurídicas, en desarrollo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO. INVENTARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS A REGLAMENTAR.** Siguiendo los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial, la Administración Distrital elaborará un inventario de los espacios públicos ubicados en áreas estratégicas de la ciudad, determinando cuales son susceptibles de actividades de aprovechamiento económico, así como los espacios públicos en cuales sólo podrán autorizarse usos temporales o eventos institucionales, cívicos, recreativos o culturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPONENTES DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.** Los componentes del sistema de espacio público susceptibles de aprovechamiento económico son los parques, las plazas, plazoletas, paseos peatonales, espacios públicos residuales y el mobiliario urbano. La Administración Distrital regulará las condiciones específicas para cada espacio público de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en el presente Acuerdo.

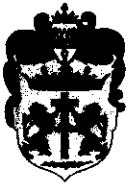
**PARAGRAFO:** Exclúyase de la presente reglamentación el espacio público del parque del Centenario, la cual será objeto de reglamentación especial.

**ARTÍCULO OCTAVO. MODALIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.** Son modalidades de aprovechamiento económico del espacio público distrital, las siguientes:

1. El uso compatible del espacio público por parte de establecimientos adyacentes al mismo.
2. El uso y administración de franjas de amoblamiento para la sostenibilidad del espacio público
3. El uso y administración del mobiliario urbano instalado
4. El uso temporal para la realización de eventos o actividades de duración limitada.

**ARTÍCULO NOVENO. ÁREA APROVECHABLE.** La Administración Distrital deberá establecer mediante ficha técnica de cada espacio público a reglamentar cuál es su área aprovechable o de ocupación máxima permitida, expresada en metros cuadrados, de conformidad con los siguientes parámetros:

1. Para plazas y plazoletas, el área aprovechable será de máximo el treinta por ciento (30%) del total de su área neta.
2. Para espacios públicos residuales, el área aprovechable será de máximo el cincuenta por ciento (50%) del total de su área neta.
3. Para parques y paseos peatonales, para determinar el área aprovechable



CONCEJO DISTRITAL  
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 010  
( 04 AGO 2014 )

deberá establecerse una franja de amoblamiento de máximo el diez por ciento (10%) de su área neta, excluyendo de éste cálculo los jardines o zonas verdes, las áreas destinadas a recreación activa, las ciclorrutas y las zonas de uso peatonal.

**ARTÍCULO DÉCIMO. MOBILIARIO REMOVIBLE.** Para el desarrollo de las actividades de uso compatible, autorizadas en el espacio público, se permite la instalación de mobiliario removible compuesto por mesas, sillas y elementos adicionales, cuya textura, material, diseño y color armonice con el entorno del espacio público autorizado, según reglamentación que para el efecto expida la Administración Distrital. Este mobiliario deberá ser autosoportado y su estructura no podrá anclarse o fijarse permanentemente en el suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TARIFAS O RETRIBUCIÓN POR USO DEL ESPACIO PÚBLICO.** Salvo las excepciones que contiene el presente Acuerdo y sus reglamentos, toda licencia o permiso que se confiera para realizar actividades de uso temporal o aprovechamiento económico del espacio público generará una retribución o tarifa, entendida como el pago que se hace a la ciudad por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso del espacio público.

En aplicación a factores tales como: costo de mantenimiento del espacio público, restricción del derecho colectivo, impacto para el entorno por el uso y rentabilidad generada por las actividades del aprovechamiento económico, se establecen las siguientes tarifas mensuales, expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para cada una de las modalidades de aprovechamiento económico y tipo de espacio público regulado:

Modalidad de uso temporal y aprovechamiento económico	Tipo de espacio público reglamentado	Tarifa/mes Centro Histórico y Área de Influencia	Tarifa/mes Resto de la ciudad
Uso compatible por establecimientos de comercio adyacentes	Plazas, plazoletas, parques, espacios residuales	15% del SMLMV por cada m2 autorizado	8% del SMLMV por cada m2 autorizado
Uso y administración de franjas de amoblamiento	Parques, paseos peatonales y similares	Mínimo el 15% del SMLMV por cada m2 autorizado	Mínimo el 8% del SMLMV por cada m2 autorizado
Uso y administración del mobiliario urbano instalado	Mobiliario urbano instalado	1 SMLMV por cada mobiliario autorizado	1/2 SMLMV por cada mobiliario autorizado
Uso temporal para la realización de eventos	Espacio público habilitado para eventos	5% del SMLMV por cada m2 autorizado	3% del SMLMV por cada m2 autorizado



CONCEJO DISTRITAL  
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 010  
( 04 AGO 2014 )

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. USO COMPATIBLE DEL ESPACIO PÚBLICO.** De conformidad con el artículo 19 del Decreto Nacional 1504 de 1998, las plazas, plazoletas, parques y espacios residuales, podrán ser autorizados por la Administración Distrital para su uso compatible con la condición del espacio mediante contratos. Dichos usos compatibles son actividades relacionadas como complemento del desarrollo de la actividad comercial permitida por el Plan de Ordenamiento Territorial y relacionada con restaurantes, cafés, refresquerías o heladerías, siempre y cuando sea desarrollado por establecimientos de comercios que se ubiquen en la primera planta o primer piso de los inmuebles, con frente y acceso directo al espacio público susceptible de aprovechamiento económico mediante el uso compatible y cuya área privada corresponda al menos al 150% del espacio público que pretendan aprovechar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DETERMINANTES DE LAS ACTIVIDADES DE USO COMPATIBLE.** El desarrollo de las actividades de uso compatible en los espacios públicos, se sujetará a las siguientes determinantes u obligaciones:

1. El interesado en aprovecharlos económicamente, deberá solicitar y obtener de la Secretaría de Planeación Distrital, licencia de ocupación del espacio público, de conformidad con los requisitos previstos en las normas que regulan la materia.
2. Puede desarrollarse por personas naturales o jurídicas que tengan establecimientos de comercio debidamente constituidos y cumplan con lo señalado en el artículo décimo segundo del presente Acuerdo. Estas serán las responsables de todas las obligaciones que se adquieran por la utilización del área autorizada, mediante la suscripción de un contrato de uso compatible.
3. Los propietarios de los establecimientos de comercio que pretendan desarrollar las actividades descritas en el presente decreto deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley 232 de 1995 y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
4. El horario autorizado para el desarrollo de las actividades comerciales en el entorno y la utilización complementaria de estos espacios públicos será el que determine la autoridad competente.
5. Cada establecimiento de comercio autorizado deberá disponer dentro de su área privada con una infraestructura básica para la prestación del servicio ofrecido, la cual será verificada de manera periódica por la autoridad competente; baños accesibles, cocina en perfectas condiciones de higiene y todos los elementos necesarios para garantizar un excelente servicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. USO Y ADMINISTRACIÓN DE FRANJAS DE AMOBLAMIENTO.** Para el uso y administración de las áreas de amoblamiento ubicadas en parques, paseos peatonales o espacios similares, destinadas a ofrecer bienes o servicios a los usuarios del espacio público, se deberá obtener previamente licencia de ocupación del espacio público ante la Secretaría de Planeación Distrital, de conformidad con los requisitos previstos en las normas que regulan la materia. Una vez



CONCEJO DISTRITAL  
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 010  
( 04 AGO 2014 )

sean reglamentadas por la Administración Distrital, estas zonas podrán ser ofrecidas mediante proceso de selección objetiva a través del mecanismo de convocatoria pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. USO DEL MOBILIARIO URBANO INSTALADO.** La Administración Distrital podrá autorizar el uso temporal del mobiliario urbano destinado al aprovechamiento económico mediante puestos de venta, que se ubiquen en zonas previamente autorizadas para programas de relocalización y formalización económica en los términos del Acuerdo 040 de 2006.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PERMISOS PARA USO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO.** La Administración Distrital autorizará los usos temporales del espacio público para el desarrollo de actividades eventuales u ocasionales, las cuales podrán desarrollarse en las zonas duras o en las instalaciones requeridas según el uso temporal permitido, siempre y cuando las actividades no deterioren las áreas y las instalaciones utilizadas. Preferiblemente deben realizarse en espacios construidos con control de acceso al público y si son áreas abiertas al público, se debe respetar el libre acceso y la circulación peatonal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. REGLAMENTOS DE USO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO.** Los reglamentos de uso del espacio público para el desarrollo de actividades eventuales u ocasionales serán expedidos por la Administración Distrital y deberán incluirán como mínimo los siguientes aspectos:

1. Los eventos o actividades permitidas, conforme lo dispuesto en las normas urbanísticas vigentes y las autorizaciones para programarlas y verificar su ejecución.
2. La determinación de los eventos o actividades que son susceptibles de retribución por su uso temporal, estableciendo la exención de eventos de carácter institucional.
3. Las tarifas por la utilización del espacio público.
4. La responsabilidad de los usuarios por la utilización del espacio público.
5. Los horarios para el desarrollo de los eventos o actividades permitidas.
6. La manera en que se deben dar a conocer a la ciudadanía los reglamentos de uso del espacio público.
7. El cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana.
8. Los demás que se estimen convenientes para el correcto desarrollo de cada permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONTRATOS.** Una vez obtenida la respectiva licencia o permiso, según la modalidad de uso temporal o aprovechamiento económico del espacio público, la Administración Distrital deberá suscribir un contrato con el titular de la misma que, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales estipulados en la legislación vigente sobre contratación pública y los especiales que determine la Administración Distrital, deberán cumplir con lo siguiente:





CONCEJO DISTRITAL  
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 010

( 04 AGO 2014 )

1. Identificar con toda precisión la zona de espacio público objeto del respectivo contrato.
2. Estipular que la entrega del espacio público que se hace no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del particular y que el Distrito conserva en todo caso la titularidad y posesión efectiva del espacio público por tanto no es fuente de derechos adquiridos.
3. Definir que la entrega de las zonas de espacio público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizado en contravención a las normas respectivas o sin la autorización requerida por la autoridad competente.
4. Estipular que son de propiedad del Distrito las mejoras o estructuras hechas por los particulares en la zona entregada, y por tanto no habrá lugar al ningún reconocimiento económico por las mismas.
5. Indicar que el contratista se somete a las normas nacionales y a los reglamentos locales que regulan el uso, administración y aprovechamiento económico del espacio público.
6. Establecer la obligación de constituir a favor del Distrito de Cartagena de Indias, según lo establecido en la ley, las garantías necesarias para amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato respectivo, así como amparar la protección de daño a los bienes públicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. RECURSOS.** Los recursos obtenidos para la celebración de los contratos resultantes de la presente reglamentación serán destinados al Fondo de Recuperación del Espacio Público, con el fin de que la Administración Distrital los reinvierta en programas de mantenimiento, mejoramiento y protección del espacio público distrital.

**ARTICULO VIGÉSIMO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de 2014.

*Vicente B. Scaff*  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
 Presidente

*Yerly del Rosario Alvarez Javes*  
**YERLY DEL ROSARIO ALVAREZ JAVES**  
 Secretaria General

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.;** Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de 2014, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Veinticinco (25) de Julio del 2014 y en Plenaria a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de 2014.

*Yerly del Rosario Alvarez Javes*  
**YERLY DEL ROSARIO ALVAREZ JAVES**  
 Secretaria General



En ejercicio de las facultades conferidas por la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo **"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL PARA USO TEMPORAL Y EVENTUAL, ASI COMO SU APROVECHAMIENTO ECONÓMICO Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES"**.

Dado en Cartagena de Indias, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

  
**DIONISIO VELEZ TRUJILLO**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Vo.Bo.: Jefe Asesor de la Oficina Jurídica

Revisó:   
Revisó: Diana Martínez

